



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019/CMPSM

San Miguel, 27 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las Municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo, en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que "La autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 31° de la Constitución Política del Estado, tiene el deber y derecho de intervenir en la elección de sus autoridades locales de su jurisdicción;

Que, el Art. 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales de Centros Poblados están integrados por Un Alcalde y cinco (05) Regidores, los mismos que son elegidos por un periodo de cuatro años;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos;

Que, la Ley N° 28440, Ley de elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, establece el procedimiento para elecciones de alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, según lo establece el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Que, el periodo de gobierno de las autoridades ediles de las municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de San Miguel, ha concluido, por lo que corresponde convocar a elecciones de alcaldes de Centros Poblados, tal como lo establece la norma antes citada.

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° inciso 8) en concordancia con el artículo 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por





Unanimidad del Concejo Municipal Provincial de San Miguel de Cajamarca, se aprueba la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Reglamento para las Elecciones de los Concejos Municipales de los Centros Poblados de, Taulis, San Lorenzo, El Empalme, San Antonio de Ojos, Pabellón Chico, Rodeopampa, Pampa de la Calzada, Sabaná, Pampacuyoc, Lamaspampa, Quinden Bajo, Lives, Casa Blanca, Lanchez, El Naranjo, Miravalles, La Laja, La Selva, Los Ángeles, Chucllapampa, Quilate, Quellahorco, Pisit, Chilal de la Merced, La Lúcumá, Tantachual Bajo, Tantachual Alto, Cochán Bajo y El Cobro Negro; de la Provincia de San Miguel, el cual consta de ocho (08) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos, Seis (06) Disposiciones Transitorias y Complementarias, el mismo que forma parte íntegra de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR, al Señor Alcalde Lorenzo Aldor Chingay Hernández para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias dentro del marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Productivo y Empresarial, Unidad de Organización y Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaría General la comunicación a las áreas correspondientes y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal Web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Gerencia Municipal
SGDPE
UOPC
SG. Informática y Estadística.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

ALCALDIA
Lorenzo Aldor Chingay Hernández
ALCALDE





CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FUNDAMENTO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783.
- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
- ✓ Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864
- ✓ Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859.
- ✓ Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 16-2019-MPSM.
- ✓ Manual de las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de San Miguel.

Artículo 2º.- Las Elecciones Municipales en los Centros Poblados se realizan cada cuatro (04) años. La Municipalidad de Centro Poblado está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, elegidos democráticamente para un período de cuatro (04) años y sobre la lista completa en la que postula.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3º.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a Elecciones Generales en los Centros Poblados, con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad, ONPE y el INEI con carácter obligatorio designando y delegando las funciones al Comité Electoral del Centro Poblado en coordinación con la Municipalidad Provincial para conducción del proceso, dicha convocatoria se realiza antes que cumpla su mandato.

Artículo 4º.- *En caso de Municipalidades de reciente creación, la convocatoria a elecciones se efectuará dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de su creación por Ordenanza Municipal. Sin embargo de crearse Municipalidades de Centros Poblados en fechas que no coincidan con el periodo ordinario de elecciones, el Ejecutivo podrá emitir una Resolución de designación de Autoridades Transitorias mientras se convoque al Proceso de Elecciones para todas Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de San Miguel.*

Artículo 5º.- El Decreto de Alcaldía que convoca a Elecciones Municipales, establecerá el Cronograma Electoral especificando fechas y plazos, en concordancia con el presente Reglamento. La correspondiente publicación debe incluir fechas de:

- a) Publicación del Decreto de convocatoria.
- b) Del inicio y término del empadronamiento de electores.
- c) Publicación de padrón electoral inicial - final.
- d) Conformación de Comités Electorales de Centros Poblados.
- e) De inicio y término de inscripción de listas de candidatos.
- f) Publicación inicial y final de listas de candidatos.
- g) Plazo y fechas máximas para presentación, traslado, contestación y absolución de tachas contra



Candidatos e impugnación al resultado final.

- h) Fecha de elección, proclamación y juramentación de Alcaldes electos.
- i) Del inicio y término de acto de sufragio.
- j) Deberá designar a las personas que conformarán la Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Para el mejor desenvolvimiento del proceso eleccionario debe consignarse además:

- En caso de empate en los resultados electorales, se convocará a elecciones durante los 15 días siguientes de la última elección.
- En caso de nulidad en el Proceso de Elecciones se convocará a un nuevo proceso durante los 120 días siguientes de aprobación de Ordenanza.
- En el caso de vacancia del concejo en pleno se convocará a un nuevo proceso durante los 120 días siguientes de la aprobación de la Ordenanza.
- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la autorización del presupuesto para el proceso de elecciones de Alcaldes y Regidores de Centros Poblados de la Provincia de San Miguel tal como lo establece el art. 83 inciso e) de la ley Orgánica de Elecciones, bajo responsabilidad.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y EL COMITÉ ELECTORAL DE CENTROS POBLADOS Y DE SU RESPONSABILIDAD.

Artículo 6º- La Comisión Técnica Electoral.

La Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de San Miguel (En adelante la Comisión Técnica) Es un órgano especial que representa a la Municipalidad en todo el proceso eleccionario de los Centros Poblados de la Provincia y lo integran cinco (5) funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Miguel, conformado por el Gerente Municipal como Presidente, El Asesor Jurídico - Vice Presidente, el Jefe de la Unidad de Organización y Participación Ciudadana - Secretario, un Asesor de Alcaldía - Primer Vocal y el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional - Segundo Vocal y tiene por objeto velar por la correcta y transparente ejecución de los Comicios Electorales para la elección de las autoridades de los Centros Poblados en la Provincia de San Miguel.

Artículo 7º- Funciones de la Comisión Técnica Electoral:

PROVINCIAL:

- a) Coordinar con los Alcaldes de las Municipalidades Distritales, de la designación de la Comisión Técnica Electoral Provincial (en adelante la Comisión Técnica) de acuerdo al artículo 6 del presente Reglamento.
- b) Delegar a la Comisión Técnica la conformación de los Comités Electorales de los Centros Poblados de su jurisdicción.
- c) Planificar, organizar y ejecutar el Proceso Electoral de Centros Poblados en la Provincia de San Miguel, en coordinación con la Comité Electoral de los Centros Poblados.
- d) Preparar y distribuir a los Comités Electorales de Centros Poblados del Distrito el material necesario para el desarrollo del Proceso Electoral.
- e) Coordinar con los Comités Electorales de Centros Poblados, para la elaboración, actualización y aprobación del Padrón Electoral.
- f) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa, dirigida a los Comités Electorales y



Miembros de Mesa de los Centros Poblados.

- g) Solucionar en segunda instancia todo tipo de impugnaciones bajo responsabilidad.
- h) Elaborar bajo responsabilidad el material electoral (tapeos de padrones, cédulas, actas y otros) y entregar a los comités electorales de los centros poblados en las fechas establecidas.
- i) Coordinar con los comités Electorales para solicitar a la Policía Nacional y Rondas Campesinas, para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- j) Difundir a través de los Medios de Comunicación, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección.
- k) Resolver en única Instancia las Tachas y Recursos que se presenten en contra de la Designación del Comité Electoral del Centro Poblado.
- l) Resolver en Segunda Instancia las impugnaciones contra las Resoluciones expedidas por los Miembros del Comité Electoral en lo que se refiere a Inscripción de Candidatos y Tachas contra Miembros de Mesa.
- m) Resolver en segunda instancia las observaciones a las candidaturas hechas por el Comité Electoral de Centro Poblado que no cumplan con los requisitos señalados.
- n) Coordinar con las diversas autoridades y entidades del Estado lo relativo al desarrollo del Proceso Electoral.
- o) Dictar las resoluciones de su competencia las que tendrán carácter inapelable.
- p) Presentar al despacho de Alcaldía, un informe final del proceso de elecciones para conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 8º- Conformación del Comité Electoral del Centro Poblado.

El proceso de las Elecciones Municipales es desarrollado por los Comités Electorales de Centros Poblados debidamente reconocidos y acreditados por la Municipalidad Provincial.

El Comité Electoral del Centro Poblado es un órgano conformado por cinco (05) pobladores del Centro Poblado quienes tendrán el cargo de: un **Presidente, un Secretario, un Tesorero un Fiscal y un Vocal**, que domicilien dentro de la Delimitación Territorial de la Municipalidad de Centro Poblado; La designación se realizará por sorteo de todos los moradores en acto público, y/o elegido en Asamblea General convocada por el Centro Poblado y/o Oficio por el Comisión Técnica, en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y/o Distrital. Dicho comité será elegido después de publicado el Decreto de convocatoria a elecciones.

Los pobladores que hayan sido designados como Miembros del Comité Electoral, deberán realizar su primera sesión, al día siguiente de haber sido elegidos, cuyos acuerdos de las sesiones que desarrollen, deberán ser suscritas en el Libro de Actas, debidamente fedateada o legalizado.

Los cargos serán irrenunciables, **el comité electoral no debe tener ninguna afinidad familiar con los candidatos de las listas a postular (conyugues, hermanos, primos hermanos)** y deben ser neutrales y transparentes por ética personal sin inclinarse a ningún candidato.

Artículo 9º.- Funciones del Comité Electoral del Centro Poblado

- a) Velar por el correcto desarrollo o durante el Proceso Electoral.
- b) Planificar organizar y ejecutar el proceso electoral con la Comisión Técnica.
- c) Informar a los moradores del Centro Poblado sobre el Proceso Electoral a llevarse a cabo.
- d) Realizar el empadronamiento voluntario y/o actualización del Padrón Electoral a nivel de caserío y/o anexo por Ordenanza de adecuación o Resolución de creación del Centro Poblado y efectuar las respectivas publicaciones.
- e) El padrón es exclusivamente manejado por el Comité Electoral no se debe proporcionar padrones



a los tenientes, Autoridades y/o candidatos. Se debe coordinar con sus Autoridades para la visita a cada caserío y/o anexo.

- f) El empadronamiento debe ser con su DNI azul y presencial con apellidos y nombres, N° de DNI, Lugar, Firma y Huella, y deben ser originales.
- g) Aprobar con Acta el padrón General hábiles en las fechas establecidas para que luego se publique en el Centro Poblado.
- h) Inscribir y Reconocer a los Candidatos aptos para participar en las elecciones y hacer la respectiva publicación dentro del plazo, cumpliendo sus requisitos.
- i) Resolver en primera instancia las observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la comisión técnica correspondiente.
- j) Resolver en primera instancia las tachas contra Candidatos y Miembros de Mesa. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la comisión técnica correspondiente.
- k) Resolver en primera instancia sobre impugnaciones al resultado del sufragio. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la Comisión Técnica correspondiente.
- l) Coordinar con la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público y protección y orden en el Acto Electoral. Pueden coordinar con las Rondas Campesinas para el día del Acto Electoral bajo responsabilidad.
- m) Coordinar con los Directores de las I.E. para los locales de votación.
- n) Elegir los miembros de mesa que sean ciudadanos que estén empadronados que sepan leer y escribir que sean neutrales y transparentes bajo responsabilidad del comité electoral.
- o) Inscribir y Acredita con Acta a los miembros de mesa y personeros y hacer llegar a la comisión técnica para su credencial.
- p) Recepcionar el Material Electoral elaborado por la Comisión Técnica y entregar a los Miembros de Mesa.
- q) Fijar el número de mesas para el sufragio, designar y reconocer a los Miembros que lo integran.
- r) Recopilar las actas de escrutinio correspondientes y publicar la lista ganadora.
- s) Presentar un informe final de los resultados del Proceso a la Comisión Técnica correspondiente.
- t) Realiza el Acta dando por ganador al candidato con votación más alta, agrupación política, número de votos, nombre de Alcalde y Regidores.
- u) Entre otras funciones que le delegue la comisión técnica correspondiente.

Artículo 10°.- De la Responsabilidad de las Municipalidades Distritales.

Las Municipalidades Distritales deberán asumir y apoyar los gastos que conlleve el comité electoral en el Proceso Electoral de los Centros Poblados que pertenecen a su jurisdicción, con el apoyo y monitoreo de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

CAPITULO IV PADRÓN ELECTORAL

Artículo 11°.- Elaboración del Padrón Electoral.

La Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de San Miguel y los Comités Electorales de los Centros Poblados, son los encargados de elaborar y actualizar los Padrones Electorales de su jurisdicción, las cuales comprenderá la relación detallada de los Vecinos electores, consignando su número de Documento Nacional de Identidad y domicilio real.



La Comisión Técnica Electoral Provincial aceptara el padrón original y firmado solo a los Comités Electorales de cada Centro Poblado, indicando número de empadronados, y depurarán el Padrón Electoral, para lo cual puede solicitar apoyo a la RENIEC. Se aceptara nombres que estén bien escritos con letra imprenta entendible.

Artículo 12°.- De los Electores.

Elector es el poblador mayor de 18 años, que goza del ejercicio de la ciudadanía y reside de manera efectiva como **mínimo 02 años en el Centro Poblado** donde se lleva a cabo las elecciones. Para probar tal condición deberá consignarse en su Documento Nacional de Identidad el Domicilio Real en el ámbito del Centro Poblado. De no consignar su domicilio real en su DNI debe adjuntar certificado o constancia de residencia en el Centro Poblado, expedida por Juez de Paz o en su defecto por el Teniente Gobernador. Dichos documentos solo servirá para la inscripción en el padrón electoral, dado que para el acto de sufragio deberá tenerse en cuenta el art. 26 del Reglamento.

Artículo 13°.- Del Padrón Electoral y su Publicación.

El Padrón Electoral debidamente actualizado se cerrará 30 días calendarios antes del día de las elecciones, y será publicado preliminarmente 15 días antes y definitivamente 10 días antes de las elecciones, en lugares visibles del Centro Poblado. El padrón electoral tendrá la condición de inimpugnable y solo sufragan los electores empadronados.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS

Artículo 14°.- Requisitos.

Para ser candidato o postulante al cargo de Alcalde o Regidor se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y gozar del Derecho de Sufragio
- Estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- Residir de manera efectiva en el Centro Poblado cuando menos dos años continuos.
- El candidato que integre a una lista inscrita, no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción; así como tampoco postular a más de un cargo.
- Gozar de buena salud física y mental.

Artículo 15°.- Impedimentos.

Están impedidos de ser candidatos o postulantes al cargo de Alcalde o Regidor:

- Los integrantes del Comité Electoral, y que no tengan afinidad familiar con los candidatos y que la decisión sea definida porque serán reconocidos con resolución de alcaldía y es irrenunciable.
- Los miembros de las fuerzas armadas y policiales en servicio activo.
- Los Subprefectos y tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, los que dirigen comedores populares y de vaso de leche, en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y sea aceptada su renuncia y/o Licencia al cargo al plazo de 30 días antes del Acto Electoral. Si el cargo es irrenunciable presentaran una licencia por 30 días calendarios.
- Los pobladores que están comprendidos en los alcances de los Artículos 8° incisos 8.1 y 8.2 de Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones que esta misma norma señala.
- Quienes tengan Sentencia Privativa de la Libertad.
- Quienes tengan Resolución Judicial de Interdicción o inhabilitación de derechos políticos y públicos.



- g) Quienes tengan Resolución **de Vacancia en cualquier cargo** que se le amerite impedido solamente por un periodo de mandato y/o transición.

Artículo 16°. - *Inscripción de listas*

La inscripción se efectúa con solicitud y formatos de requisitos suscrita por el Personero Legal, de acuerdo al calendario del proceso dispuesto en el decreto de alcaldía, dirigida al Comité Electoral del Centro Poblado, el cual remitirá las listas inscritas a la Comisión Técnica, según corresponda, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción y/o solicitud ante el comité Electoral con el contenido de acuerdo a formato de requisitos coordinar con (Comisión Técnica), conteniendo:
 1. Nombre del Movimiento Político.
 2. Símbolo del Movimiento Político, en CD y/o USB.
 3. Los Apellidos Nombre(s) número del Documento de Identidad y firma de los candidatos y del personero legal.
 4. El número correlativo que indique la ubicación de los candidatos a Regidores en la lista, la misma que debe estar conformada por un mínimo de 30 % de hombres o mujeres y no menos del 20 % deben ser menores de 29 años de edad.
 5. Dos accesitarios.
- b) Copia del Documento de Identidad de los candidatos postulantes y del Personero Legal.
- c) Relación de firmas adherentes, de acuerdo a formato, no menor a 50 electores hábiles de la circunscripción del Centro Poblado, verificados por el comité electoral del Centro Poblado, no se repita en las listas.
- d) Propuesta de Plan de Gobierno para el período de gestión, debiendo considerar de manera objetiva los problemas priorizados del Centro Poblado, contemplando soluciones viables en el Marco de los Planes de Gestión Municipal (una hoja).
- e) Las listas deben tener autorización expresa del Partido Político reconocido mas no Independiente el permiso debe ser de la Provincia y/o Distrito.
- f) Certificado Domiciliario o Constancia de Residencia, expedido por el Juez de Paz o en su defecto el Teniente Gobernador bajo responsabilidad, que pruebe de manera fehaciente la residencia por más de dos años en el Centro Poblado donde postula,
- g) Declaración Jurada personal de no tener Sentencia condenatoria de ninguna índole, es personal específicamente del candidato a la Alcaldía y/o Regidor.
- h) Símbolo del Movimiento Político en medio físico y magnético.
- i) Recibo de pago por derecho de Inscripción.
- j) Al finalizar los plazos de Inscripción el Comité Electoral realizará un Acta de aprobación de Inscripción, y hará llegar a la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial para que realice su inscripción y luego su publicación en el centro poblado; si no lo hubiere ninguna lista inscrita en los plazos establecidos el comité electoral realizará un acta indicando que no se apersonaron a inscribirse firmando y haciendo llegar a la Comisión Técnica para su acción y nueva convocatoria de acuerdo a ley de elecciones de Centros Poblados.

El cierre de inscripciones de listas será 10 días calendarios antes del día de las elecciones, y se publicará la lista de candidatos en el local de la Municipalidad del Centro Poblado o lugares visibles a la población.

Los candidatos al momento de inscribirse se obligan a aportar la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/. 350.00)**, para gastos corrientes del Comité Electoral y estímulos de los miembros de mesa en el empadronamiento y el Acto Electoral con cargo a rendir cuenta a la Comisión Técnica Electoral correspondiente bajo responsabilidad.



Artículo 17°.- Tachas

Las Tachas contra los Candidatos se interponen por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectiva, siempre y cuando estén inscritos en el Padrón Electoral y dentro de los dos (02) días de publicado la lista preliminar.

En la Tacha se debe señalar la causal o infracción del candidato conforme a la Ley de Elecciones Municipales y el presente Reglamento.

Las Tachas son resueltas por el Comité Electoral en Primera Instancia dentro de los tres (02) días de interpuesta hacer acta. De proceder la Tacha no invalida la Lista inscrita.

El interesado puede apelar ante la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial, con copia que ha presentado ante el comité electoral dentro del plazo de dos (02) días. La Comisión Técnica tiene dos (02) días para resolver. Su fallo es inapelable.

Artículo 18°.- Publicación de relación de candidatos

Una vez concluido el plazo o resueltas las impugnaciones presentadas, la Comisión Técnica correspondiente procederá a la publicación de la lista definitiva de candidatos, y notificará al Comité Electoral, para su publicación en el Centro Poblado, asignándoles previamente La ubicación en la Cédula de Sufragio de votación la misma que se efectuara mediante sorteo, en presencia de los personeros Legales de cada agrupación política inscrita.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 19°.- Mesas de Sufragio.

Las votaciones se realizan en las mesas de sufragio debidamente enumeradas e instaladas para las elecciones. Cada una de ellas estará compuesta de 250 a 300 electores, distribuidos de acuerdo al Padrón Electoral debe haber tres (3) miembros de mesa titulares: Presidente, Secretario Vocal y si es necesario dos (2) miembros suplentes. La Comisión Técnica Provincial en coordinación con los Comités Electorales de Centros Poblados será responsables de la selección de los miembros de mesa utilizando el mejor mecanismo de transparencia, como indica en las funciones del comité electoral, bajo responsabilidad.

El cargo de Miembro de Mesa es irrenunciable, salvo razones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor legalmente comprobados. Deben ser neutrales y transparentes que no tengan afinidad familiar con los candidatos y que deben saber escribir y llenar actas, y deben hacer su trabajo con autonomía.

Los locales de votación serán designados por las Comisiones Técnicas correspondientes en coordinación con los Comités Electorales de los Centros Poblados, en el orden siguiente: Instituciones Educativas, Juzgados y otros locales afines que reúnan las condiciones necesarias para dicho fin.

Artículo 20.- No pueden ser miembros de las Mesas de Sufragio:

- a) Los Candidatos y Personeros de los Movimientos Políticos y Organizaciones que postulan.
- b) Los miembros de los Concejos Municipales de los Centros Poblados
- c) Los miembros del Comité Electoral.
- d) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad con los candidatos y en lo que resultare aplicable por el Artículo 57° de la Ley Orgánica de Elecciones



La formulación de Tachas contra miembros de mesa, será presentada dentro de los dos (02) días de su reconocimiento y será resuelta en Primera Instancia en este mismo plazo por el Comité Electoral del Centro Poblado. El interesado puede apelar, dentro del plazo de dos (02) días, ante la Comisión Técnica quien resolverá dentro de este mismo plazo, siendo su fallo inapelable.

Artículo 21°.- Instalación de la Mesa de Sufragio.

Los Miembros de Mesa se instalarán 30 minutos antes del inicio del sufragio, verificando que el Material Electoral se encuentre conforme, Instala la Cabina de Votación, coloca dentro de ella a lista de candidatos, El padrón en la puerta, abre el ánfora de materiales, cuenta y firma las cédulas y llena el Acta de Instalación, verifica que la relación de electores esté debidamente pegada por el Comité Electoral del Centro Poblado.

Las mesas de sufragio funcionaran para el público en el horario de 08:00 a.m. a 3:00 p.m. ininterrumpidamente.

Los miembros de mesa recibirán sus respectivas credenciales de la Comisión Técnica colocarse su foto chek con Nombres, Apellidos y N° de D.N.I.

En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la Mesa con el Suplente o en su defecto con uno de los electores asistentes de la misma mesa. Si no estuvieran los suplentes estos serán reemplazados por el Comité Electoral con elección de dos miembros en Acta.

Artículo 22°.- El Personero.

Cada Lista podrá presentar un Personero ante la Mesa de Sufragio durante el proceso de Votación y/o antes del escrutinio, debidamente acreditado por el Personero Legal de su Agrupación política, con solicitud al comité electoral quien acredita.

Los personeros podrán:

- Observar los actos de Instalación, Sufragio y Escrutinio.
- Formular las impugnaciones y observaciones pertinentes.
- Firmar las actas correspondientes, siempre que estén presentes en ese momento.
- Presenciar la lectura de votos y examinar el contenido de las cédulas leídas.
- Obtener una copia del Acta del Escrutinio, siempre y cuando hayan suscrito el acta correspondiente.

Los personeros no podrán:

- Tocar el Material Electoral.
- Conversar con los electores o interrogarlos sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o miembros de mesa.
- Hacer propaganda política.
- Interrumpir el Acto electoral y el conteo de votos o pedir que se revisen decisiones adoptadas cuando no estaban presentes.

Los Miembros de Mesa por decisión mayoritaria pueden retirar al Personero que haga escándalos o que incumpla lo anterior, Coordinar con el Comité Electoral. Los personeros que hayan sido retirados de la mesa o tuvieran que ausentarse, pueden ser reemplazados por otro personero, previa acreditación del mismo ante la mesa de sufragio y el comité electoral, siempre que este escrito el comité electoral.

Artículo 23°.- Del material electoral.

El material electoral está compuesta por: Listas y padrón de electores, acta de instalación, acta de sufragio, acta de escrutinio y consolidada, lista de candidatos, cédulas de votación, hoja borrador, cartel de resultados, cabina de votación, ánfora, lapiceros y demás implementos necesarios para el desarrollo del proceso que será



elaborada por la Comisión Técnica correspondiente y distribuido al Comité Electoral del Centro Poblado con la debida antelación al día de las elecciones.

No pueden utilizarse los símbolos de la Patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas.

Artículo 24°.- Propaganda Electoral.

El Comité Electoral del Centro Poblado determinará en función a la Ley No 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, los límites de la Propaganda Electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en Instituciones Públicas. No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes del día convocado para la realización de las elecciones. Para realizar propaganda en lugares privados se requiere de autorización del propietario del predio. En caso de incumplimiento la correspondiente Agrupación Política será sancionada con una multa de 10 % de una UIT. El comité electoral deberá que retirar dicha propaganda antes del acto electoral con la presencia de la policía y/o rondas campesinas.

Artículo 25°.- Sufragio.

El acto de sufragio se inicia a las 8:00 a.m. Para lo cual los Miembros de Mesa procederán a emitir su voto, acto seguido lo harán los personeros que votaran en dicha mesa. Luego de lo cual, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas que es un documento público, por medio del cual todo vecino elige los candidatos de su preferencia, se le entrega a los electores, quienes se identificarán con su Documento Nacional de Identidad, pasando a la cabina de votación a emitir su voto. Acto seguido, depositará su voto en el ánfora, firmando el padrón de electores y colocando su huella digital; recibiendo su Documento Nacional de Identidad por parte de los miembros de mesa.

La cedula deberá contener las siguientes características.

Nombre del tipo de la agrupación política, Nombre, símbolo de las listas participantes ordenados por el comité electoral o por sorteo, cuadriláteros para la votación, instrucciones claras para la votación.

Artículo 26.- Emisión del voto.

El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable, pueden emitir su voto solo las personas que estén inscritos en el Padrón Electoral, mostrando su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 27°.- Validez del Voto.

Se considera:

Voto válido

Cuando el mismo se realiza con una cruz "+" o un aspa "x" que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Voto nulo o Viciado

Las que presenten más de una marca,

Las que no tengan la firma del Presidente de la Mesa,

Las que no hayan sido entregadas por la Mesa de Sufragio,



Las que presenten alguna otra marca distinta del aspa o cruz.

Voto Blanco

Las que no presenten ninguna anotación.

Artículo 28° - Término de la votación

La votación concluirá a las 3:00 p.m. del día señalado, levantándose el Acta de Sufragio, en donde se consignará el número de ciudadanos que sufragaron.

El Presidente de la Mesa coloca la palabra **no votó** en el recuadro para la firma a las personas que no concurrieron a la votación, Firma al final del padrón de electores.

Acto seguido se procederá al **Escrutinio**. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito por los miembros de mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos de la siguiente forma:

- Un ejemplar para el Comité Electoral de Centro Poblado.
- Un ejemplar para los miembros de mesa correspondiente, la misma que será recepcionada por el presidente de la mesa de Votación.
- Una para cada personero presente en la mesa de sufragio.

En caso de ocurrir impugnaciones a la identidad o al voto en el Acto Electoral, los miembros de mesa resolverán por **mayoría simple**. Las Apelaciones las resuelve el Comité Electoral del Centro Poblado en segunda y definitiva instancia en ese mismo momento, si no soluciona el Comité Electoral será remitido al Comité Especial.

El cómputo de los resultados es publicado una vez concluido el cómputo en un lugar visible de la misma mesa de votación, bajo responsabilidad de quienes asumieron la función de Miembros de Mesa de Sufragio.

El Comité Electoral de Centro Poblado centraliza las actas de cada mesa, recepcionando de los presidentes de mesa, las actas electorales, las ánforas y todo el material electoral; consolidados las actas emite el resultado final en Acta, el mismo que es publicado en un lugar visible de la Institución Educativa. Luego hará llegar a la Comité Especial lo más antes posible.

CAPITULO VII

IMPUGNACIONES

Artículo 29°.- Impugnación al resultado final.

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (02) días calendarios contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en **Primera Instancia** por el Comité Electoral del Centro Poblado, y en **última instancia** por la Comisión Técnica con el recibo de pago de una tasa de 2 % de una UIT. A la cuenta de la Municipalidad Provincial de San Miguel, Las impugnaciones se presentan por escrito y fundamentado al Comité Electoral.

Artículo 30°.- Serán electos como Autoridades del Concejo Municipal de Centro Poblado, la lista que obtenga la votación más alta. De producirse empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, en el tiempo de 15 días que se realizará en el domingo posterior a la elección.

La Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Artículo 1° **indica en las Elecciones de Autoridades de Centros Poblados se elige un Alcalde y cinco Regidores, quienes postulan en listas completas, por lo tanto no hay cifra repartidora.**





CAPITULO VIII

PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 31°.- Proclamación y Juramentación.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel Proclama y Juramenta en ceremonia especial al Alcalde y Regidores, según la lista ganadora publicada y cuando ésta haya quedado consentida, previa revisión de la Comisión Técnica y el informe completo documentado del Proceso Electoral remitido por el Comité Electoral del Centro Poblado, que se realizará en el Centro Poblado y/o en el Auditorio de la Municipalidad Provincial.

El Artículo 8 de la Ley 28440, del cómputo y proclamación, el Alcalde Provincial proclama al Alcalde y su lista de Regidores que obtienen la votación más alta, con listas completas, ratificando el resultado del Comité Electoral del Centro Poblado.

Artículo 32°.- Efectuada la Proclamación de la lista ganadora los designados como Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado, asumen sus cargos una vez juramentado ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial, por un periodo de 4 años a partir de su elección. Con Reconocimiento con Resolución, Credencial y Medalla. Si es Elecciones de transición hasta el tiempo de completar el periodo de cuatro años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS:

Primero.- Los Actos no regulados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Técnica, en estricta aplicación de la Ley de Elecciones Municipales, Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Segundo.- La Municipalidad Provincial de San Miguel podrá firmar convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Organismos no Gubernamentales Nacionales y Extranjeros, con el propósito que los mismos apoyen el desarrollo del Proceso Electoral y velen por la imparcialidad y transparencia del mismo.

Tercero: En el caso de la Inscripción de una sola lista y/o candidato estando supeditada a la valides de la elección municipal, a la asistencia del 50% más 1 del número de votantes según el padrón electoral a favor del candidato, esto de interpretación del segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales. De no haber esta votación de la mitad más uno se procederá a Nuevas Elecciones en el periodo de 15 días.

Cuarto: Las Elecciones se registrarán por lo dispuesto a la Ordenanza Municipal Aprobada en concejo y en forma supletoria en lo que fuera pertinente por la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, y su modificatoria Ley N° 27734.

Quinto: De acuerdo a la nueva Ley aprobada en el Congreso de la Republica no habrá Reelección de los Alcaldes y Regidores a sus cargos, de los Centros Poblados de la Provincia de San Miguel, si hay Resolución de Vacancia, no postularán por el tiempo de un periodo de cuatro años.

Sexto: Los empadronados debe estar claro sus nombres apellidos N° de DNI, el lugar que es según ordenanza de adecuación y su firma originales, si no es así no se pondrá en el padrón general, bajo responsabilidad del comité electoral.